

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 21.

S. A. el Regente del Reino se ha servido, por decreto de 25 del actual, conceder honores de Jefe de Administración, á D. Antonio de Góngora y Gomez, actual Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y efectos consiguientes.

Guadalajara 28 de Octubre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION TERCERA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Estancadas.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 12 del corriente, la orden que sigue:

Ilmo. Sr. el Entero S. A. el Regente del Reino de lo consultado por esta Dirección general, acerca de la conveniencia de reducir los precios en venta señalados en la tarifa aprobada por el Poder Ejecutivo en 10 de Mayo del corriente año, á los cigarrillos peninsulares de segunda clase y comunes, y cigarrillos de papel denominados suaves y misturados y comunes; y teniendo en cuenta que la reducción propende á desarrollar el consumo, al propio tiempo que pone su valor con relación al mercado para las demás manufacturas de tabaco por libras, en la referida tarifa; S. A. se ha servido disponer que, á contar desde el 1.º de Noviembre próximo, se vendan: los cigarrillos peninsulares de segunda clase á seis escudos la libra de doscientos cigarrillos, treinta milésimas cada cigarro; los cigarrillos comunes, á un escudo seiscientos milésimas la libra de doscientos cuatro cigarrillos, veinticinco milésimas cada tres cigarrillos; los cigarrillos de papel suaves, á tres escudos trescientas sesenta milésimas la libra de treinta y dos cajetillas, ciento cinco milésimas cada cajetilla; y los

cigarrillos misturados y comunes, á un escudo novecientos veinte milésimas la libra de sesenta y cuatro cajetillas, treinta milésimas cada cajetilla.—De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Para llevar á efecto esta reforma sin menoscabo del Tesoro, conviene se adopten preventivamente cuantas disposiciones garanticen sus intereses, poniéndolos á salvo de cualquier abuso que se intentase; y á este fin he estimado conveniente dirigir á V. S. las siguientes prevenciones:

1.ª El día 31 del presente mes, al ponerse el sol, se cerrará en toda la provincia la venta de los referidos tabacos, procediéndose inmediatamente á practicar un recuento de las existencias que resulten en los almacenes de la capital y en los de las Administraciones de partido y subalternas, así como también en los estancos.

2.ª El recuento en los almacenes de la capital, se practicará con asistencia de V. S. ó persona que le represente, del Jefe de la Intervención, del de la Sección de Estancadas y del Guarda-almacén, firmando todos el testimonio que librará el Notario asistente al acto. En los estancos del casco convendrá que el recuento sea simultáneo y hecho por empleados que elegirán V. S. los cuales levantarán actas que firmarán los estancieros, expresando en ellas las existencias de dichas labores que tengan en su poder. En las Administraciones de partido y subalternas, se verificará el recuento por el Alcalde y Administrador del punto en que radiquen, con asistencia de Escribano, y á falta de este hará sus funciones el Secretario del Ayuntamiento; y finalmente, el recuento en los estancos situados en los cascos de las Administraciones de partido y subalternas, así como el de todos los demás que de ellas dependan, se verificará por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, expidiéndose testimonios expresivos de su resultado á tenor de lo que se previene.

3.ª Los testimonios de recuento en los almacenes de la capital y Administraciones de partido y subalternas, se condensarán en uno solo, que, acompañado de los parciales, servirá de justificante de las existencias que figuren en la cuenta de tabacos que rinda esa Administración económica. Una copia del testimonio en que

se condensan los parciales, certificado por la referida Administración, se remitirá á esta Dirección general.

4.ª Los testimonios referentes á las existencias en los estancos, para cuya comprobación deberán tenerse á la vista los datos mandados formar por esta Dirección en su orden de 21 del que rige, servirán para formar la liquidación de lo que deba reintegrarse á los estancieros que hubiesen pagado al contado e ingresado directamente en las cajas de provincia y de partido, ó entregado al Administrador subalterno del punto de su demarcación, el importe de los efectos que, de los determinados en la orden de S. A., les resulten existentes, y cuyo abono lo constituirá la diferencia entre los precios por que los hubiese recibido y los que se establecen desde 1.º de Noviembre próximo, descontando, en su caso, el premio que se hubiese satisfecho por la cantidad que se devuelva. La liquidación se hará por esa Administración económica, bajo su exclusiva responsabilidad, y en este concepto deberá aprobarla, determinando que las cantidades reintegrables se den en cuenta como minoración de ingresos de la Renta del tabaco, previo pedido de fondos á esta Dirección y que acordará la del Tesoro; justificándose la operación en la cuenta con una liquidación general, á la que se unirá los testimonios parciales de los recuentos en los estancos que hayan servido de base para la redacción de dicho documento.

Y 5.ª Dispondrá V. S. que por medio de anuncios firmados y sellados con el de esa Administración económica, se publiquen en los estancos los nuevos precios de los tabacos de que se trata, sin perjuicio de hacerlo también en el Boletín oficial de esa provincia, insertando la orden de S. A.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimiento en todas sus partes, espero avisos á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de...

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Primera Sección.—Impuesto personal.

Cumplido en el día de ayer el plazo

concedido por esta Administración económica para la remisión á la misma de las copias de los repartimientos municipales del impuesto personal, y siendo muy pocos los pueblos que han cumplido con tan importante servicio, la gestión que debía emplearse en vista de tan señalada resistencia pasiva, debía reducirse á expedir Comisionados que pasaran á recoger dichos documentos á costa de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras; pero como quiera que este procedimiento siempre ha sido enojoso para esta Oficina, la misma ha resuelto por equidad únicamente conceder un nuevo y último plazo, que vencerá indispensablemente el 3 de Noviembre próximo; en la inteligencia, que los Ayuntamientos que para dicho día no hayan remitido la copia del reparto á esta Administración, serán responsables sus individuos á la Hacienda del pago del primer trimestre que se exigirá por medio de Comisionados que, con actividad y aptitud necesaria, procedan contra sus bienes, hasta realizar el importe de aquél.

Guadalajara 26 de Octubre de 1869.—El Administrador económico, José María Ulloa.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

El día 24 del próximo Noviembre, se celebrará subasta doble y simultánea, en este Gobierno ante mi Autoridad y en Orea ante la local de aquella villa, para adjudicar el aprovechamiento de 2,200 pinos que se ha de verificar en el monte de sus Propios, titulado Cerro Caballo y Dehesa de Valdemorales, bajo el tipo, de 2 180 escudos y demás condiciones del plan y especiales consignadas en su expediente.

El remate tendrá lugar á las doce de su mañana, en la villa de Guadalajara 24 de Octubre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

El día 25 de Noviembre, se celebrará subasta doble y simultánea, en este Gobierno ante mi Autoridad y en Alustante ante la local de aquella villa, para adjudicar el aprovechamiento de 5.000 pinos, 2.000 de la clase de dobleros y 3.000 de la de cabrios, bajo el tipo de 2.300 escudos y condiciones del plan publicado en el *Boletín oficial* de 17 de Setiembre último.

El acto tendrá lugar á las doce de su mañana.

Guadalajara 25 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

ALCALDIA POPULAR

de Algora.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal lleve á efecto sus trabajos con la mas estricta legalidad, segun por la instruccion provisional le estan encomendados, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban sueldos y haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deban figurar en el repartimiento del mencionado impuesto, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, declaraciones juradas con arreglo á instruccion, del haber diario ó anual que le pertenezcan ó disfruten, con la debida separacion de conceptos.

La menor ocultacion de utilidades que se note en las declaraciones, será juzgada por la Junta repartidora con arreglo á la instruccion del ramo.

Algora 16 de Octubre de 1869.—El Alcalde accidental, Calixto Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Muduex.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formacion del repartimiento de dicho impuesto para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que disfruten haberes, en el mismo presenten en esta Secretaria y en término de ocho dias, relaciones juradas del haber que disfruten diariamente de cualquier procedencia que sea.

Las relaciones serán extendidas precisamente con arreglo á instruccion; pues de lo contrario se formarán estas por la Junta como está mandado y no le serán admitidas las que se presenten terminado que sea el plazo señalado.

Muduex 16 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Donato Yela.—P. S. M.—Antonio Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoquera.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal pueda hacer con la exactitud y legalidad debida los trabajos de su incumbencia, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten utilidades por cualquiera otro concepto en esta villa y su término jurisdiccional, y deban ser comprendidos en el repartimiento de dicho impuesto, presentarán relacion jurada de la utilidad anual ó diaria que les produzcan, cual previene la instruccion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La menor ocultacion en las relaciones será castigada como la ley marca.

Los Sres. Alcaldes de Illana, Albalate y Almonacid de Zorita, Yebra, Albáres, Fuentenovilla, Mondejar y Mazuecos, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los

interesados vecinos de dichos pueblos, y no puedan alegar ignorancia.

Almoquera 16 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Ventura Caesta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Heras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arrendamiento de la casa denominada Taberna, de estos propios, ha acordado la Excm. Diputacion se proceda á celebrar una segunda subasta en concepto de primera, bajo el tipo de las dos terceras partes del primitivo; cuyo remate tendrá efecto á los ocho dias de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento y hora de once á doce de su mañana; celebrándose otro á los ocho dias, que despues de cubierto el tipo señalado no se admitirá postura que no mejore el 10 por 100, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Heras 16 de Octubre de 1869.—El Alcalde.—P. O.—Bernardino Blazquez.—Por su mandado.—Blas Andrés Dominguez, Secretario.

JUNTA REPARTIDORA

de Prádena.

Se hace indispensable y bajo toda la responsabilidad, que todos los terratenientes vecinos y forasteros, propietarios y administradores que posean fincas, administren ó disfruten cualquier utilidad en el término jurisdiccional de este pueblo y sujetos al pago del impuesto personal en dicho pueblo y año actual económico, presentarán en la Secretaria de este municipio y en plazo de ocho dias, que se contarán desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas y redactadas con arreglo á instruccion, expresando en ellas la utilidad anual ó diaria ordenada por conceptos separados, con el fin de poder confeccionar el reparto de dicho impuesto.

Prádena 18 de Octubre de 1869.—P. O.—Alejandro Cerrada Clemente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Almoquera.

Con objeto de que la Junta repartidora de la contribucion del impuesto personal de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la formacion del repartimiento de dicho impuesto, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de dicha Junta, relaciones juradas y con arreglo á instruccion, en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, de el haber diario de los bienes que posean en el término jurisdiccional de esta villa.

El Pozo de Almoquera 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, José Marillo.—Anselmo Perez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Alcolea de las Peñas.

Con objeto de que la Junta repartidora de la contribucion del impuesto personal de esta villa, pueda proceder con el debido acierto á la formacion del repartimiento de dicho impuesto, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de dicha Junta relaciones juradas y con arreglo á instruccion, en término de ocho dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, del haber diario de los bienes que posean en este término jurisdiccional de esta villa.

Alcolea de las Peñas 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.—Cesáreo Caballero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrebeña.

A fin de que la Junta repartidora del impuesto personal, haga sus trabajos con perfeccion y justicia, es obligatorio á los vecinos contribuyentes en esta circunscripcion, presenten las relaciones juradas segun y como está prevenido en la instruccion del precitado impuesto durante los ocho dias, contados desde que este anuncio sea visto en el *Boletín oficial*.

Si las relaciones contienen alguna imperfeccion y á juicio de la Junta es maliciosa, tenga presente el interesado recaerá sobre él el castigo que la ley marca.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los interesados y contribuyentes á quienes pueda interesar, se anuncia por el presente.

Torrebeña 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pio Garralon.—Julian Viñuelas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

D. Pascual Lario, Alcalde constitucional Presidente de la Junta repartidora de esta villa, para la derrama del impuesto personal en el corriente año económico, á sus vecinos, residentes y forasteros ó representantes:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la instruccion de 12 de Agosto último, ha sido instalada la mencionada junta en las Casas consistoriales, local designado para todas las operaciones, y en conformidad á lo que manda el art. 25 de la propia instruccion, al ser instalada ha acordado, que por este edicto se prevenga á todos los cabezas de familia llamados á contribuir, que presenten en Secretaria sus declaraciones juradas del haber diario que disfruten sea en el concepto que fuere, ya propio, ya independiente ó sea fincas, rentas, industrias, profesiones oficios, sueldos, jornales, pensiones, etc., de los mismos declarantes y de sus mujeres é hijos mayores de 14 años, las cuales han de presentarse arregladas al formulario señalado en la instruccion con el núm. 2.

Espero de todos que cumplan como buenos ciudadanos este deber que la ley les impone, mas como pudiera haber algunos que no lo hicieren, quedan desde luego apercibidos para que no puedan alegar ignorancia.

La Junta obrará respecto de ellos con arreglo á instruccion; para evitarles este disgusto, tendrán entendido, que la ocultacion en las declaraciones da lugar á responsabilidad administrativa y criminal segun la clase 4.ª inserta en la ley de presupuestos del Estado y la no presentacion da lugar á imponerles la cuota que se eslime procedente, segun el artículo 33 de la instruccion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Estables, Anchueta del Campo, Balbacid y Mazarete, den la conveniente publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de los sujetos á quienes pudiese interesar.

Turmiel 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pascual Lario.—P. S. M.—Vicente Bueno, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Pozanco y su agregado Ures y Matas.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, pueda con exactitud proceder á los trabajos que por instruccion se le encomiendan, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad por las que deban ser incluidos del dicho impuesto, presenten en la Secretaria de dicha Junta en el término de ocho dias, relaciones juradas con arreglo á instruccion, cuyos dias se contarán desde la insercion

del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, expresando las utilidades diarias que les correspondan con separacion de conceptos.

La menor ocultacion será penada con las que impone dicha instruccion.

Pozanco 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, José Juanas.

Relacion de los aspirantes que han presentado solicitud á la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el tiempo de su anuncio vacante en el *Boletín oficial* de la provincia.

D. Bernardino Alcolea.

Matias Vazquez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de la ley municipal vigente.

Pozanco 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, José Juanas.—El Secretario interino, Matias Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cincovillas.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo, pueda llevar á efecto con exactitud y legalidad los trabajos que por instruccion se la tiene encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deben ser incluidos en el repartimiento del impuesto personal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de seis dias, contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo á instruccion del haber anual ó diario que le pertenezca ó disfrute con la debida separacion de conceptos.

La menor ocultacion de utilidades en las relaciones será causa bastante para proceder con arreglo á instruccion contra los que faltan á la verdad.

Cincovillas 19 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan de Juan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta localidad, pueda llevar á efecto con exactitud y legalidad los trabajos que por la instruccion del impuesto personal se le tienen encomendados, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten utilidades en este término jurisdiccional por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento del impuesto, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de ocho dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion jurada, expresando en la misma la utilidad anual ó diaria que les pertenezca, separando los conceptos; en la inteligencia que la menor ocultacion de utilidades en estas relaciones será causa para ser castigados como la ley manda.

Los Sres. Alcaldes de Bujalcaldo, Campisabalos, Cantalojas, Carabias, Guadalajara, Imon, Miedes, Riosalido, Sigüenza, Salmeron, Santamera y Atienza, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida para que su contenido llegue á noticia de los sujetos á quienes pueda interesar.

Olmeda de Jadraque 19 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Martin de la Fuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo y á fin de practicar el repartimiento con la mayor exactitud, es indispensable que tanto los vecinos como forastero que posean fincas en este término, administren, perciban

rentas por las mismas y posean por cualquier concepto riqueza que deba ser comprendida en el repartimiento conforme dispone la instrucción, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas arregladas a instrucción; pasado dicho plazo no se admiten y la Junta procederá en este caso a formar el haber con arreglo a instrucción.

Cerezo 19 de Octubre de 1869.—
Juan Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Clares.

Constituida la Junta repartidora para verificar el repartimiento de la cobranza del impuesto personal y para que dicha Junta pueda con exactitud proceder a los trabajos que por instrucción se les está recordada, se hace preciso que los vecinos y forasteros de la villa de Marañon y Balbaci, que posean fincas rústicas y administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades, rentas etc., presenten en la Secretaría de esta Municipalidad las relaciones mandadas llevar a efecto con arreglo a la instrucción, en término de ocho días, de la fecha del *Boletín* en que se halle inserto el presente anuncio, con separación de conceptos.

Clares 19 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Faustino Tabarnero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda con exactitud proceder a los trabajos que por instrucción se le encomiendan, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades por las que deban ser incluidos en dicho impuesto, presenten en la Secretaría de dicha Junta en término de ocho días, relación jurada con arreglo a instrucción; cuyo plazo se contará desde que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

La menor ocultación será penada con arreglo a lo dispuesto en dicha instrucción.

Jadraque 19 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Francisco Perez.

ALCALDIA POPULAR de Ciruelas.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa, pueda llevar a efecto con exactitud los trabajos que por instrucción se le tienen encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes o disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deban ser incluidos en el repartimiento del impuesto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo a instrucción, del haber anual o diario que disfruten con la debida separación de todos conceptos; en la inteligencia que la menor ocultación de utilidades en las relaciones, será causa para ser castigados con arreglo a instrucción por faltar a la verdad.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Torija, Canizar, La Torre del Burgo y Heras, se servirán dar la mayor publicidad al correspondiente anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados.

Ciruelas 19 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Domingo Sanz.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Para que la Junta repartidora del im-

puesto personal de esta localidad pueda llevar a efecto con exactitud y legalidad los trabajos que por instrucción se le tienen encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes o disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deben ser incluidos en el repartimiento del impuesto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de seis días, contados desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo a instrucción, del haber anual o diario que le pertenezca o disfrute con la debida separación de conceptos.

La menor ocultación de utilidades en las relaciones será causa bastante para proceder con arreglo a instrucción contra los que faltan a la verdad.

El Casar de Talamanca 20 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Rafael de Ortega.

ALCALDIA POPULAR de Puebla de Valles.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal pueda llevar a debido efecto los trabajos que por instrucción se le tienen designados, es preciso que para proceder con la mayor exactitud posible, que tanto vecinos como forasteros que posean fincas, perciban rentas o disfruten cualquiera clase de sueldos o haberes por todo lo cual deben ser incluidos en el repartimiento del impuesto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de cinco días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo a instrucción, expresando la utilidad anual o diaria con la debida separación de conceptos.

Advertiendo que si se notare en dichas relaciones la mas minima ocultación, se procederá con arreglo a instrucción contra los que faltan al deber que se les impone.

Puebla de Valles 21 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Jacinto García.—
Juan de la Zarza, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de El Pozo de Guadalajara.

Se hace indispensable y bajo de toda responsabilidad, que todos los terratenientes, así vecinos y forasteros, propietarios y administradores que posean fincas, administren o disfruten cualquier utilidad en el término jurisdiccional de esta villa y sujetos al pago del impuesto personal en dicha villa y año actual económico, presenten en la Secretaría de este municipio, y en el plazo de ocho días, que se contará desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas y redactadas con arreglo a instrucción, expresando en ellas la utilidad anual ordinaria ordenada por conceptos separados, con el fin de poder confeccionar el reparto de dicho impuesto.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Pioz, Valdarachas y Yebes, den a este anuncio la publicidad correspondiente para que llegue a noticia de los sujetos a quienes pueda interesar.

El Pozo de Guadalajara 20 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Julian Galvo.—
P. S. M.—Miguel Atienza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

No habiéndose presentado licitador alguno a la subasta, celebrada ayer 19 de los 747 árboles, depositados en diferentes épocas en este pueblo, según se anunció en el estado núm. 5, inserto a continuación de la circular, sobre aprovechamientos forestales, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 13 de Septiembre próximo pasado, se ha acordado

3 tenga lugar segunda subasta a los quince días de como aparezca el presente inserto en el expresado *Boletín*, de una a dos de la tarde, en la Sala consistorial y bajo el mismo, total de 62 escudos y 400 milésimas, señalados en aquel.

Campisábalos 20 de Octubre de 1869.—
El Alcalde Presidente, Benito de Miguel.—
Por acuerdo del Ayuntamiento.—
Toribio Chicharro, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmiel.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal, se anuncia la subasta de los mismos para el día 20 de Noviembre próximo a las doce de su mañana.

Turmiel 20 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Pascual Larra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa María de Poyos.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo pueda formar con la legalidad debida el repartimiento correspondiente al mismo, se previene a todos los vecinos del distrito y forasteros que posean, administren, perciban haberes y disfruten cualquiera clase de utilidades en esta localidad, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, las relaciones juradas conforme a instrucción; apercibidos que de no hacerlo o resultar ocultación en ellas se procederá a lo que haya lugar; parándoles el perjuicio a que se hagan acreedores.

Poyos 20 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Angel Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaescusa de Palositos.

El repartimiento del impuesto personal para el presente año económico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al público por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que se expongan contra el mismo, pasados no se oirá ninguna.

Villaescusa de Palositos 21 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Hilarión García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal haga sus trabajos con perfección y justicia, es obligatorio a los vecinos y forasteros terratenientes en esta circunscripción presenten relaciones juradas según y como se previene en la instrucción provisional del precitado impuesto durante los ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, si las relaciones contienen alguna imperfección y a juicio de la Junta es maliciosa, tenga presente el interesado que caerá sobre el el fidedigno castigo.

Lo que se hace saber a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sigüenza, Mojares y Horna, donde existen hacendados que por sí labran tierras en término de este distrito, se sirvan darle a este anuncio toda la publicidad posible con el fin de que llegue a noticia de los interesados.

Guijosa 21 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Bruno Anton.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta localidad pueda llevar a efecto con exactitud y legalidad los trabajos que por la instrucción del impuesto personal se le tienen encomendados, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten

utilidades en este término jurisdiccional, por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento del mencionado impuesto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relación jurada, expresando en la misma la utilidad anual o diaria que les pertenezca separando los conceptos.

En la inteligencia, que la menor ocultación de utilidades en estas relaciones, será causa para ser castigados como la ley marca.

Los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Arbancon, Júcar, Belaña, Torrebaleón, Cerezo, Montarrón, Fuencemillan, Brihuega y Espinosa, se servirán dar a este anuncio toda la publicidad debida en el concepto de que llegue a noticia de los sujetos a quienes pueda interesar.

Aleas 21 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Eustasio de la Torre.—
Por su mandato.—
Ambrosio Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llenar su cometido con la mayor exactitud, todos los vecinos y forasteros que posean fincas, las administren o perciban y disfruten utilidades, por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, que empezarán desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas, expresando en ellas las utilidades anuales o diarias que les pertenecen y conceptos de que proceden.

La menor ocultación de utilidades en las relaciones será castigada con arreglo a instrucción.

Se replica a los Sres. Alcaldes de Yunquera, Humanes y Málaga, den la mayor publicidad a este anuncio, para conocimiento de los interesados que son bastantes.

Mohernando 21 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Juan de Mata Mendez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albares.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llevar a efecto con exactitud y legalidad los trabajos que por instrucción se le tienen encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes o disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal; por los que deban ser incluidos en el repartimiento del impuesto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo a instrucción, del haber anual, mensual o diario que les pertenezcan o disfruten con la debida separación de conceptos.

Los Sres. Alcaldes de Mondejar, Mazuecos, Almógnera y El Pobo, se servirán dar a este anuncio la publicidad debida para que llegue a noticia de sus administrados.

Albares 21 de Octubre de 1869.—
El Alcalde Presidente, Andrés Navarro.—
Miguel Corral, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal haga el repartimiento individual de dicho impuesto, es preciso y preteritorio presenten los vecinos y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, las relaciones juradas según previene la instrucción de 10 de Agosto último.

De la menor ocultacion de sus haberes y falta de presentacion de ellas, se castigara conforme a los articulos del 42 al 47 inclusive sobre la penalidad que incurrir los contribuyentes.

Los Sres. Alcaldes de Jadraque, Miralrio y Valfermoso de las Monjas, daran publicidad a este anuncio para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Villanueva de Aegilla 21 de Octubre de 1869.—El Presidente, Pablo Andrés.—El Secretario, Manuel Ruiz Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Con el fin de que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda formar el repartimiento de dicho impuesto, segun las reglas para ello establecidas, los vecinos del distrito municipal y forasteros que en él posean, administren, perciban haberes y disfruten cualquiera clase de utilidades, presentaran de ello en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas con arreglo a instruccion, para lo que se les concede el termino de ocho dias; advertidos, que pasados sin verificarlo, las hara de oficio la Junta; igualmente con arreglo a la ley, se procederá contra los sujetos que en el plazo señalado verificquen la presentacion de las referidas relaciones si del examen de estas resulta ocultacion de riqueza ó utilidades.

Padilla de Hita 21 de Octubre de 1869.—P. A.—El Regidor primero, Lucas de Diego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llevar a cabo sus trabajos, los vecinos de esta presentaran en termino de seis dias las relaciones de sus haberes y utilidades, con arreglo a instruccion, para formar el repartido.

Masegoso 23 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Ambrosio Moranchel.—Anastasio Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Hallándose terminado el reparto del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869-70, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el termino de cinco dias, conforme el artículo 36 de la instruccion provisional, a los efectos prevenidos en el artículo 37 de la misma.

Anguita 22 de Octubre de 1869.—El Presidente, Juan Francisco Leuta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de la corta y carboneo del cuartel Monte Llano, pasados sobrantes para 23 cabezas de cabrio en el mismo y Pata del Perro y caza de los cuarteles de los montes de estos Propios, se sacan a nueva y segunda subasta, bajo los mismos pliegos de condiciones generales y especiales del expediente, que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento y tipos de 825 escudos la corta, 500 milésimas cada res de cabrio y 25 escudos la caza.

El acto del segundo remate tendrá lugar en la Casa consistorial y ante el municipio el dia 7 de Noviembre próximo a las dos de su tarde.

Valdeavellano 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Gabino Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rillo.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal pueda con exactitud y legalidad proceder a los trabajos que a la

misma la están encomendados, es obligatorio a todos los vecinos y forasteros que perciban haberes por cualquiera concepto de este pueblo, sujetos a dicho impuesto, el presentar relaciones juradas en la Secretaria del Ayuntamiento en el termino de seis dias, contados desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, segun y como se previene por la instruccion del citado impuesto, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que por su morosidad ó apatía se hagan acreedores.

Rillo 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pablo Martínez.

JUNTA REPARTIDORA del impuesto personal de Armuña.

Para que esta Corporacion proceda a los trabajos que le están encomendados, es indispensable que todos los vecinos y forasteros, cabezas de familia, llamados por la ley a contribuir por concepto de personal en este pueblo, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en el termino de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones juradas de los haberes que disfrutan en esta localidad, teniendo presente que la ocultacion da responsabilidad administrativa y criminal segun instruccion.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Aranzueque, Horche, Fuentelviejo, Romanones, Tendilla y Renera, se sirvan dar a este anuncio la mayor publicidad posible a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Armuña 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio Sanchez.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Sotoca.

De conformidad con lo que dispone el art. 36 de la instruccion para el impuesto personal, segun decreto de 12 de Agosto de 1869, hago saber a los vecinos de esta villa, Riguilla, Gargoles de Abajo y Huetos, que el repartimiento individual de cuotas a cada contribuyente señalado por la Junta repartidora de este distrito, se pone de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de cinco dias, a contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de este plazo improrogable se enteren de las cuotas; advirtiéndoles que ninguna reclamacion será admitida una vez transcurrido el termino señalado y que este repartimiento, ultimado y aprobado por la Junta, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de otras reclamaciones que se dirijan por los particulares agraviados ante la Diputacion provincial, contra cuyas resoluciones no cabe despues ulterior recurso, segun lo establecido en el caso 6.º, art. 14 de la ley provisional.

Lo pongo en conocimiento de todos al público, para su cumplimiento.

Sotoca 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, pueda proceder con la mayor exactitud a los trabajos que le están cometidos por instruccion, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad, por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento del impuesto personal, presenten en la Secretaria de dicha Junta en el termino de ocho dias, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas con arreglo a instruccion, expresando en las mismas su haber diario con separacion de conceptos.

La menor ocultacion será castigada

conforme a lo prevenido en la mencionada instruccion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Anguita, Villaverde, Tortonda, Cortes y Hortezuela de Ocen, se servirán dar publicidad a este anuncio para que llegue a noticia de los interesados y no aleguen ignorancia.

Luzaga 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Justo Heredia.—El Secretario, Millan Lluva.

JUNTA REPARTIDORA del impuesto personal de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

Hallándose terminada por la Junta que presido la relacion de contribuyentes y haberes que ha de servir de base para el repartimiento del impuesto personal del presente año económico de 1869 a 1870, se halla expuesta al público por espacio de ocho dias en la Secretaria de esta Junta, a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales, se oiran las reclamaciones que se presenten de los contribuyentes inscritos en ella, vecinos y forasteros; pues pasado dicho termino no serán admitidas.

Pelegrina 22 de Octubre de 1869.—El Presidente, Raimundo Benito.—El Secretario, Angel Peracho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandayona.

El repartimiento del impuesto personal, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por termino de cinco dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten sus reclamaciones; advirtiéndoles que no serán oidas interin no verifiquen el primer pago, segun determina el art. 33 de la instruccion, en vista de no haber presentado sus relaciones juradas en el termino de los ocho dias que ha estado expuesto al público para que las presentasen, habiendolo hecho la Junta, arreglándose a los padrones de riqueza y matriculas, habiendo calculado el haber diario de cada contribuyente, arreglándose a los mismos.

Mandayona 23 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Julian Martinez.—P. S. M.—El Secretario, Marcos Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

No habiéndose presentado licitador alguno a los pastos del monte de Peñas Rubias de estos Propios, verificado ayer, se procede al tercer remate, a los mismos y último, a los ocho dias que tenga efecto este anuncio, su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Miedes 23 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Faustino Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Al ganado vacuno de esta villa se ha agregado una vaca, que José Gonzalez, de esta vecindad, vendió en la feria de Siguenza a uno de los tratantes en esta clase de ganado.

Se hace público por medio del presente, para que llegando a conocimiento de su dueño, se presente el propio a recogerla y satisfacer los gastos que haya causado.

Luzon 23 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Andrés Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta del aprovechamiento de 1.200 pinos, maderables de las clases que a continuacion se

expresan que ha de tener lugar en los montes de la Dehesa boyal de este distrito, bajo los pliegos de condiciones, facultativas y económicas que obran en el expediente de su razon en la Secretaria de este Ayuntamiento, se sacan a segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones; cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, a los treinta dias del que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, de once a doce de su mañana.

| Clases. | Numero de árboles. | Valor de los ellos. | Escudos. |
|-----------|--------------------|---------------------|----------|
| Dobleros. | 700 | | |
| Nigueros. | 300 | | |
| Seximas. | 100 | | |
| Tercias. | 100 | | |
| Total. | 1.200 | 1.310 | |

Poveda de la Sierra 26 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Francisco Baquero.—P. O.—Manuel Maria Caja, Secretario.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de los terrenos de larga estension, sitos en los terminos de Trillo y Gualta, propiedad de don Francisco Jareño, bien sea por cabezas ó por cuarteles, admittiéndose de todas clases de ganados.

El que desee interesarse acuda al Administrador de dicho señor, D. Nemesio Rodrigo, vecino de Gargoles de Abajo.

Se arriendan los pastos de un monte dehesa, sita en esta provincia, partido judicial de Pastrana, termino municipal de Almoguera, lindante con el rio Tajo, que puede mantener sobre 1.000 cabezas lanaras. Para ajuste y pormenores dirigirse en Madrid a la calle de Hortaleza numero 24, principal, ó en Almoguera a D. Manuel Estrada.

Interesante a los señores Alcaldes.

La agencia de D. Antonio Hernandez Garcia, establecida en esta ciudad, calle del Mercado Nuevo, num. 3, se encarga de la formacion de repartimientos de la contribucion personal al tipo de 1 real por cada contribuyente hasta el número de 150, y solo exigira 50 céntimos por cada uno de los que excedan de dicho número, llenando gratis los recibos correspondientes y comprendiendo en este trabajo, así el original del reparto como la copia y lista cobratoria, y siendo de su cuenta el papel impreso que necesite, pero de ninguna manera el de reintegro.

MOLINO HARINERO.

Se arrienda el titulado de la Balsa, dentro de los muros de Cifuentes; consta de una piedra francesa y otra del país, montadas ambas en la misma forma y agua suficiente en todo tiempo.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo, pueden enterarse en dicho molino del artefacto, condiciones y demás.

TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico a 4 y 8 rs. frasco.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAÑO.